EXPEDIENTE N° 300605-2026-026409

Cutervo, 28 de octubre de 2026

FIRMA DIGITAL
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL CUTERVO

Firmado digitalmente por FERNANDEZ JULON Jimmy Levings FAU 20174691267 hard
SEDE - GDTI - Ger.
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 28/10/2026 08:46 a. m.

RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° D153-2026-MPC/GDTI

VISTOS:

La **RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° D143-2026-MPC/GDTI**, de fecha 19 de octubre de 2026, el **INFORME N° D170-2026-MPC-GDTI-SGDT/EMH,** de fecha 14 de octubre de 2026, el **PROVEIDO N° D705-2026-MPC-GDTI/SGDT** de fecha 12 de octubre de 2026, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por las Leyes de Reforma Constitucional N° 27680, 28607 y la Ley N° 30305, establece que las municipalidades provinciales y distritales constituyen órganos de gobierno local, dotados de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, autonomía que se ejerce mediante la emisión de actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción estricta al ordenamiento jurídico vigente.

Que, el artículo II del Título Preliminar de la Ley N.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, desarrolla el principio constitucional de autonomía municipal, precisando que los gobiernos locales tienen la facultad de ejercer actos administrativos dentro de su jurisdicción, organizar su administración interna y adoptar decisiones orientadas a la adecuada gestión de los intereses públicos locales, siempre dentro del marco de la Constitución y las leyes.

Que, ue, conforme a lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley N.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N.° 004-2019-JUS, la actuación de la administración pública se rige, entre otros, por los principios de legalidad, debido procedimiento, razonabilidad, verdad material, eficacia y seguridad jurídica, los cuales obligan a que los actos administrativos emitidos por la autoridad competente reflejen de manera clara, precisa y correcta la voluntad institucional.

Que, el numeral 212.1 del artículo 212° del referido cuerpo normativo establece ***que los errores materiales o aritméticos contenidos en los actos administrativos pueden ser rectificados en cualquier momento, de oficio o a solicitud de parte, con efecto retroactivo, siempre que dicha rectificación no altere el contenido sustancial del acto ni modifique el sentido de la decisión adoptada por la entidad.***

Que, la denominada ***"Fe de Erratas" constituye un acto administrativo accesorio y complementario, mediante el cual la entidad pública procede a corregir errores de carácter material, tipográfico, de transcripción, de consignación de datos o de cálculo aritmético advertidos en un acto administrativo previamente emitido, sin que ello implique una nueva evaluación del fondo del asunto ni una variación de la voluntad administrativa originalmente expresada.***

V° B°
Firmado digitalmente por FERNANDEZ JULON Jimmy Levings FAU 20174691267 hard
SEDE - GDTI - Ger.
Motivo: Doy V°B°
Fecha: 28/10/2026 08:45 a. m.

V° B°
Firmado digitalmente por BECERRA CALDERON Ines Anabel FAU 20174691267 soft
SEDE - SGDT - SGer. (e)
Motivo: Doy V°B°
Fecha: 28/10/2026 08:40 a.m.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Municipalidad Provincial de Cutervo, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser verificadas en la dirección web: **https://mad3nucleo.municutervo.gob.pe/consulta** e ingresando el código: **U3YOTX**

Que, según la ***RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° D143-2026-MPC/GDTI***, de fecha **19 de octubre de 2026**, se emitió acto administrativo mediante el cual, en su parte resolutiva, mediante el cual se **Aprueba La Subdivisión Del Lote Urbano** signado como Lote 17 de la MZ.A, de la Lotizacion **"Las Lomas de Carmen Pampa**", del Distrito y Provincia de Cutervo, Región Cajamarca de la administrada MELÉNDEZ LLANOS, Irene ,identificada con DNI N°43334265 ; no obstante, de la revisión integral del contenido de la referida resolución, se ha advertido la existencia de una **imprecisión de carácter material** en la consignación de determinados datos formales, la cual no afecta el fondo de la decisión administrativa adoptada ni altera la voluntad institucional expresada, resultando por ello jurídicamente procedente y necesario efectuar su rectificación mediante la correspondiente Resolución de Fe de Erratas, en observancia de lo dispuesto por el numeral 212.1 del artículo 212° del Texto Único Ordenado de la Ley N.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

Que, mediante el ***INFORME N° D180-2026-MPC-GDTI-SGDT/EMH***, de fecha 23 de octubre de 2026, el Especialista de la SUBGERENCIA DE DESARROLLO TERRITORIAL, solicita la emisión del acto resolutivo de Fe de Erratas a la RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° D143-2026-MPC/GDTI, de acuerdo al documento de la referencia por error de digitación en la resolución mencionada.

Que, según el ***PROVEIDO N° D1-2026-MPC-GDTI-SGDT/IABC*** de fecha 23 de octubre de 2026, la SUBGERENCIA DE DESARROLLO TERRITORIAL, en ejercicio de sus atribuciones administrativas, dispone la proyección de la Resolución de Fe de Erratas respecto de la **RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° D143-2026-MPC/GDTI**, ordenando que dicha corrección se sustente en los **informes técnicos emitidos por el área técnica especializada**, los cuales acreditan la existencia de un **error material** en la parte resolutiva del citado acto administrativo, resultando procedente su rectificación conforme a la normativa vigente, sin alterar el sentido ni el contenido sustancial de la decisión adoptada.|

Que, de la revisión del acto administrativo materia de rectificación, se ha advertido la existencia de errores materiales que no inciden en la decisión de fondo ni alteran los derechos u obligaciones reconocidos, sino que obedecen a omisiones o imprecisiones involuntarias en su redacción, las cuales resulta necesario corregir a fin de garantizar la claridad, coherencia y correcta interpretación del referido acto.

Que, la rectificación de dichos errores mediante la emisión de una Resolución de Fe de Erratas resulta jurídicamente procedente y necesaria, en tanto permite salvaguardar el principio de legalidad, asegurar la correcta ejecución del acto administrativo original y evitar interpretaciones erróneas o confusas que puedan afectar su aplicación práctica, sin generar perjuicio alguno a los administrados ni a terceros.

Que, en atención a lo expuesto, y en ejercicio de las atribuciones conferidas a la autoridad competente por la Constitución Política del Perú, la Ley Orgánica de Municipalidades y la Ley del Procedimiento Administrativo General, corresponde emitir la presente Resolución de Fe de Erratas, a fin de rectificar los errores materiales advertidos en el acto administrativo respectivo, manteniéndose incólume y plenamente vigente todo lo demás que no haya sido materia de corrección expresa

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Municipalidad Provincial de Cutervo, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser verificadas en la dirección web: **https://mad3nucleo.municutervo.gob.pe/consulta** e ingresando el código: **U3YOTX**

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: RECTIFICAR el ERROR MATERIAL incurrido en la parte de los vistos de La **RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° D143-2026-MPC/GDTI**, de fecha 19 de octubre de 2026, específicamente en el Artículo Primero, conforme a lo dispuesto en el numeral 212.1 del artículo 212° del Texto Único Ordenado de la Ley N.° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, **sin que dicha rectificación altere el sentido ni el contenido sustancial del acto administrativo**, debiendo considerarse como correcta la siguiente redacción:

DICE:

VISTO:

DNI N°43334**56**, y;

DEBE DECIR:

VISTO:

DNI N°43334**65**, y;

ARTÍCULO CUARTO: PRECISAR que la presente **Fe de Erratas** tiene por finalidad **corregir exclusivamente un error material,** conforme a lo dispuesto en el numeral 212.1 del artículo 212° del Texto Único Ordenado de la Ley N.° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General.

ARTÍCULO QUINTO: DISPONER que el Instituto Vial Provincial, Oficina General de Administración, Oficina de Administración Financiera, así como las demás áreas competentes de la Municipalidad Provincial de Cutervo, **adopten las acciones administrativas que correspondan, en el ámbito de sus competencias**, para la correcta ejecución, registro y control del monto rectificado en la presente resolución.

ARTÍCULO SEXTO: DISPONER que la presente Resolución de Fe de Erratas **entre en vigencia a partir del día de su emisión,** surtiendo efectos retroactivos respecto del acto administrativo rectificado, de conformidad con lo previsto en el artículo 212° del Texto Único Ordenado de la Ley N.° 27444, debiendo archivarse en su oportunidad, con los antecedentes que le dan origen.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

JIMMY LEVINGS FERNANDEZ JULON
Gerente
GERENCIA DE DESARROLLO TERRITORIAL E INFRAESTRUCTURA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Municipalidad Provincial de Cutervo, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser verificadas en la dirección web: **https://mad3nucleo.municutervo.gob.pe/consulta** e ingresando el código: **U3YOTX**